

Reglamento Comité de Ética y Directorio de CAVEME
de Acuerdo a la Modificación de los Estatutos de la Cámara
en Asamblea General Extraordinaria del
18 de abril de 2008

**Reglamento de los Procedimientos Sancionadores del Comité de Ética y
Disciplina y del Directorio de CAVEME**

Ámbito de Aplicación

Artículo 1: Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables tanto al Comité de Ética y Disciplina para la adopción de las decisiones en los procedimientos sancionadores a los Miembros de CAVEME por contravenciones al Código de Conducta y al Ordenamiento Jurídico Nacional, como al Directorio de CAVEME para decidir las apelaciones de las decisiones del Comité de Ética.

De la Secretaría Técnica

Artículo 2: Las funciones de Secretaría Técnica de aceptación de las denuncias al Código de Conducta que se reciban, de su evaluación y de la preparación de las propuestas de comunicaciones y decisiones tanto del Comité de Ética como del Directorio, serán ejercidas por el abogado interno de CAVEME con el concurso de los expertos legales y técnicos externos que se estimen necesarios en cada caso.

Inicio del procedimiento sancionador

Artículo 3: Una vez decidida la procedencia de la denuncia por parte de la Secretaría Técnica, ésta será trasladada por el Presidente Ejecutivo de CAVEME al Miembro investigado para que presente por escrito sus alegatos, defensas y pruebas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este plazo podrá ser prorrogado por diez (10) días hábiles adicionales por solicitud escrita de la parte interesada. Serán admitidos todos los medios probatorios establecidos en la legislación nacional. Adicionalmente el Presidente Ejecutivo estará encargado de realizar las notificaciones y demás actuaciones de sustanciación que le encargue el Comité de Ética y Disciplina y el Directorio, según los casos, durante el procedimiento.

Adopción de la Decisión y apelación

Artículo 4: Dentro de los diez (10) días hábiles de vencidos los plazos señalados, la Secretaría Técnica evaluará los argumentos y pruebas presentados por las partes y elaborará una propuesta de decisión que será sometida a la consideración bien sea del Comité de Ética o del Directorio, según los casos. Estos dispondrán de cinco (5) días hábiles para adoptar una decisión definitiva. Este lapso será prorrogable por otros cinco (5) días hábiles en una sola oportunidad. La decisión definitiva será suscrita por los Presidentes del Directorio o del Comité de Ética, según los casos, y notificada al Miembro investigado por el Presidente Ejecutivo de CAVEME. Si se le hubiere impuesto una sanción, el Miembro investigado podrá apelar ante el Directorio dentro de

los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. El Directorio deberá decidir la apelación dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su presentación. Mientras se decide la apelación, no se podrá ejecutar la sanción acordada. Una vez firme la decisión, haya habido apelación o no, ésta será notificada a las Partes y se dará por concluido el procedimiento sancionador.

Del procedimiento

Artículo 5: El Comité de Ética y el Directorio, según el caso, deberán motivar sus decisiones, y se basarán en los alegatos y pruebas que se hayan presentado. En caso que se demuestre la comisión de una infracción por parte del Miembro investigado, el Comité de Ética o el Directorio, según el caso, impondrá alguna de las sanciones establecidas en los Estatutos de CAVEME, la cual deberá ser proporcional con la gravedad de la infracción cometida y la existencia de circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en la legislación nacional sancionadora.

Los proyectos de las decisiones podrán ser discutidos por los Miembros del Comité de Ética o del Directorio, según el caso, mediante reuniones presenciales o mediante cualquier otro mecanismo tecnológico que les permita conocer el contenido exacto del proyecto de decisión, realizar observaciones u objeciones al mismo, siendo éstas difundidas a los demás Miembros y manifestar su aceptación o rechazo de los proyectos.

Para la aprobación de los proyectos se requerirá el voto afirmativo de al menos dos tercios (2/3) de los Miembros del Comité de Ética y Disciplina o del Directorio, según el caso, habilitados para votar; esto es, descontando a los que se hayan inhibido, reduciéndose las fracciones al entero inferior inmediato.

En caso de que surjan observaciones al proyecto de decisión, la Secretaría Técnica deberá realizar las modificaciones formuladas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Luego se volverá a presentar el proyecto de decisión corregido o los fundamentos que sostienen su criterio para mantener el proyecto original, para ser sometido a votación nuevamente. En caso de que el proyecto no cuente con la aprobación de la mayoría de los Miembros del Comité de Ética o del Directorio, según el caso, la Secretaría Técnica deberá preparar otra propuesta de decisión y así sucesivamente hasta que se logre la mayoría necesaria para su aprobación.

El Miembro del Comité de Ética y Disciplina o del Directorio, según el caso, que se encuentre en desacuerdo o disienta de la decisión, podrá anunciar su voto salvado, que deberá consignar por escrito en el que fundamente las razones fácticas y jurídicas de su negativa.

Ordenamiento del cese de la conducta infractora

Artículo 6: El Comité de Ética o el Directorio, según el caso, cuando se demuestre la comisión de una infracción, podrá, además de imponer las

sanciones correspondientes, recabar del Miembro infractor el cese de las conductas sancionadas, para lo cual el Miembro infractor tendrá un plazo de cumplimiento voluntario no mayor de veinte (20) días hábiles. Vencido este plazo sin que el Miembro infractor hubiese reparado la conducta sancionada, el Comité de Ética y Disciplina o el Directorio, según el caso, podrá imponer sanciones adicionales.

Notificaciones

Artículo 7: Las decisiones del Directorio o del Comité de Ética, según los casos, se notificarán por correo electrónico y luego mediante comunicación escrita dirigida al Gerente General de las empresas involucradas. El Comité de Ética y Disciplina o el Directorio, según el caso, podrá notificar a las autoridades competentes en el área de la salud de sus decisiones.

Libro de Decisiones y Expediente

Artículo 8: Las decisiones del Directorio y del Comité de Ética serán incorporadas a un Libro de Decisiones en el cual cada decisión concluirá con el nombre de los miembros del Directorio y del Comité de Ética, los cuales procederán a firmar dicho libro en la oportunidad de su conveniencia. De cada procedimiento sancionador se llevará un expediente contentivo de todas las actuaciones que se realicen el cual deberá ser debidamente foliado. El Presidente Ejecutivo de CAVEME deberá mantener informado al Directorio de las decisiones finales adoptadas por el Comité de Ética.